



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4440/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4440/2024

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito los Criterios de resoluciones y jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta impugnada

Palabras clave: Falta de búsqueda de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4440/2024

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4440/2024**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164124001879, en la que requirió lo siguiente:

“Todos los criterios de resoluciones y jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos.” (Sic)

II. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de las cuales informó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

“ ...

Se comunica a usted lo siguiente:

En primer término, es importante estar a lo que disponen los artículos 215 y 216 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del tenor siguiente:

“Artículo 215. La jurisprudencia se establece por precedentes obligatorios, por reiteración y por contradicción.

Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas.

La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.” (sic)

A partir de los preceptos antes citados, es acertado afirmar que los órganos jurisdiccionales que tienen la facultad para generar jurisprudencia son la Suprema Corte de Justicia en Pleno y sus dos Salas, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, razón por la cual este H. Tribunal carece de competencia para proporcionar lo solicitado en relación al segmento de su petición que dice: “...jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional...” (sic)

En segundo término, por lo que hace al fragmento de su solicitud en la que pide: “*Todos los criterios de resoluciones...*”, es importante que tenga en cuenta lo que dispone el artículo 55 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 55.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales locales o actos objeto del medio de control constitucional y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los organismos obligados a cumplirla, las normas locales de carácter general o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma local de carácter general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales locales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba cumplir con la resolución.” (sic)

A partir de la precitada, se colige que las sentencias que emite la Sala Constitucional debe acatar lo que disponen los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las resoluciones de dicha Sala deben comprender la fundamentación de su competencia, una revisión procesal de las formalidades esenciales del procedimiento y, por lo tanto, la constitución de las resoluciones deben cumplir a plenitud el principio constitucional de la tutela judicial, prevista en el artículo 17 de la Carta Fundamental, dado que por obligación constitucional, deben atender el principio procesal de congruencia tanto interna como externa, la cual debe ser característica esencial de toda resolución judicial.

Precisado lo anterior, es dable destacar que usted podrá verificar que las sentencias dictadas por la Sala Constitucional de esta Casa de Justicia contienen la información que guarda identidad con el tema de su interés, puesto que en dichos fallos se incluyen los hechos y reclamaciones de las partes, así como los argumentos jurídicos que motivan la resolución de un caso en favor de una de las partes en litigio.

Para corroborar lo anterior, se hace de su conocimiento que este H. Tribunal pone a disposición de los interesados las versiones públicas de las sentencias emitidas por todos los Órganos Jurisdiccionales que causaron ejecutoria, **incluyendo las resoluciones de la Sala Constitucional**, en el **Portal de Transparencia** de esta Casa de Justicia a partir del año 2019, de conformidad con **en el artículo 126, fracción XV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

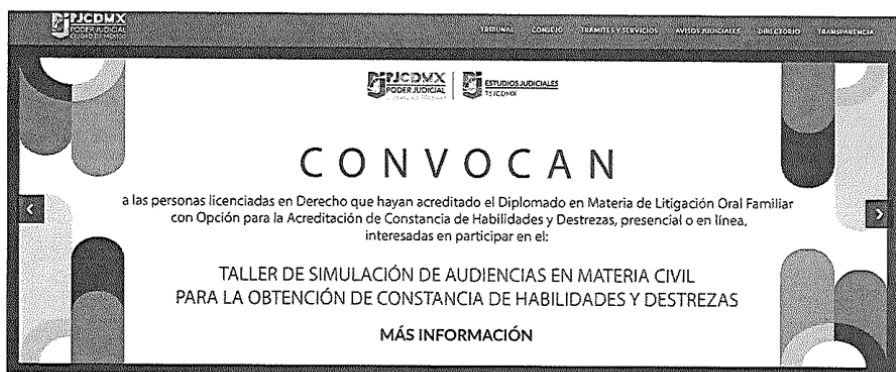
*"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

***Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*

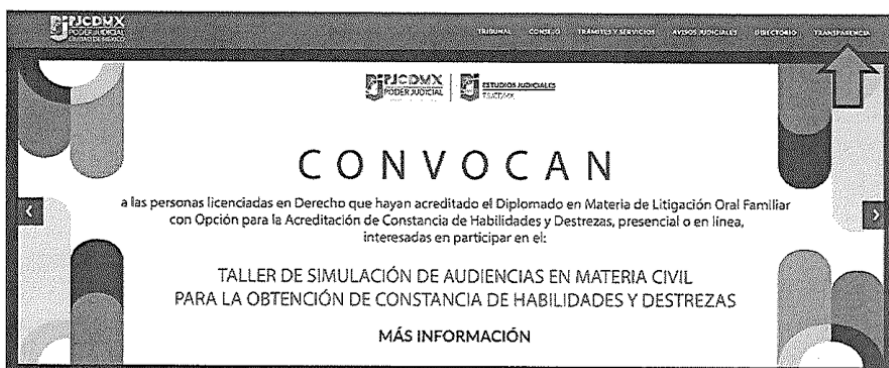
*...
XV. Las versiones públicas de **las sentencias**..."*

Ahora bien, para consultar las versiones públicas de las sentencias referidas, se recomienda seguir los siguientes pasos:

I) Ingresar al portal del **Poder Judicial de la Ciudad de México** mediante la siguiente dirección <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/> El resultado es una imagen como la siguiente:



II) En la parte superior derecha de la imagen anterior, encontrará la pestaña denominada **Transparencia**:



III) Al colocar el cursor en la palabra **Transparencia**, en su monitor se desplegará una imagen como la que se muestra a continuación:



IV) Ahora, coloque el cursor en **Tribunal**, como indica la flecha en la imagen anterior, oprima el botón izquierdo del mouse, y como resultado se generará en la pantalla la siguiente imagen:



V) Sobre la imagen anterior, coloqué el cursor en artículo 126 y oprima:



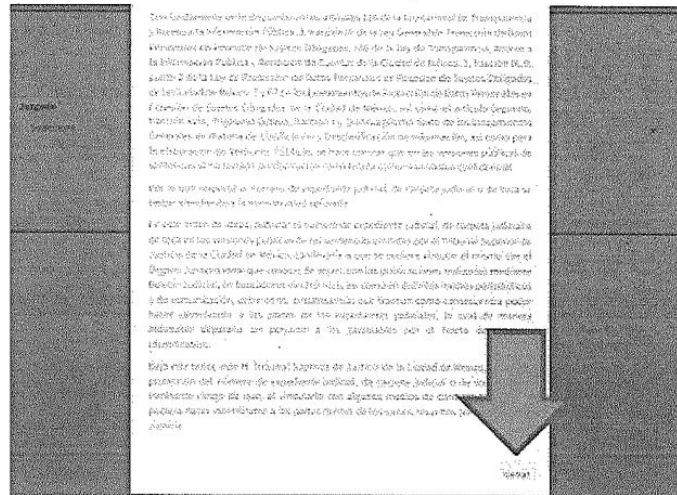
VI) Como resultado de la acción anterior, se desplegará en el monitor el siguiente gráfico que contiene las fracciones dispuestas en el artículo citado, que van de la fracción I a la XVII:

ARTÍCULO 126	Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:	
	FRACCIONES	
	Fracción I:	Orden del día del Pleno
	DESCARGAR FORMATO	Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno Fecha actualizada: 24-02-2023 Última actualización: 24-02-2023
	Fracción II:	Actas del Pleno
	DESCARGAR FORMATO	Acta Minuta y Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno Fecha actualizada: 24-02-2023 Última actualización: 24-02-2023
	Fracción III:	Versión del Pleno
	DESCARGAR FORMATO	Versión de los acuerdos operativos y consideración del Pleno Fecha actualizada: 01-02-2023 Última actualización: 01-02-2023
	Fracción IV:	Acuerdos y modificaciones del Pleno
	DESCARGAR FORMATO	Acuerdos y Resoluciones del Pleno Fecha actualizada: 24-02-2023 Última actualización: 24-02-2023
	Fracción V:	Visitas a las Instituciones del Sistema Penitenciario
	DESCARGAR FORMATO	Programación de visitas a las Instituciones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso Fecha actualizada: 24-02-2023 Última actualización: 24-02-2023
	Fracción VI:	Insistencia Judicial
	DESCARGAR FORMATO	Insistencia Judicial Fecha actualizada: 24-02-2023 Última actualización: 24-02-2023

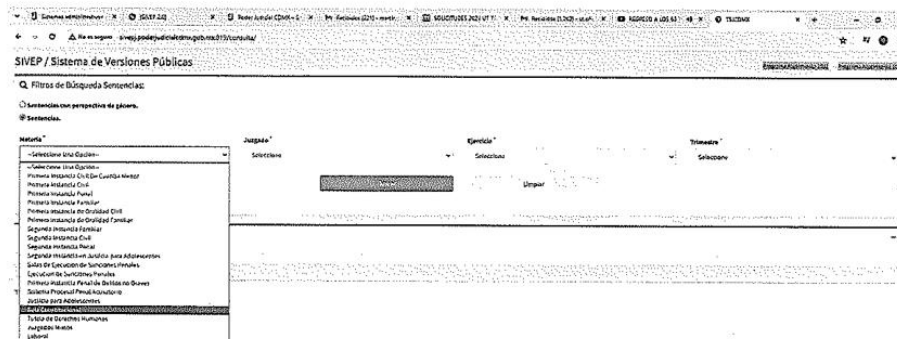
VII) A continuación, seleccione la **fracción XV**, para que acceda al **Sistema de Versiones Públicas SIVP**:

Fracción VII:	Resoluciones ejecutivas
DESCARGAR FORMATO	Resoluciones y disposiciones judiciales y administrativas emitidas por el Poder Judicial de la Federación que tienen carácter ejecutivo Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción VIII:	Comunicados
DESCARGAR FORMATO	Comunicados de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial de la Federación Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción IX:	Estadísticas
DESCARGAR FORMATO	Estadísticas de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción X:	Inventarios
DESCARGAR FORMATO	Inventarios de los bienes muebles administrados por los Tribunales de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XI:	Informes
DESCARGAR FORMATO	Informes de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XII:	Procedimientos
DESCARGAR FORMATO	Procedimientos de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XIII:	Programas
DESCARGAR FORMATO	Programas de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XIV:	Resoluciones
DESCARGAR FORMATO	Resoluciones de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XV:	Resoluciones
DESCARGAR FORMATO	Resoluciones de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XVI:	Resoluciones
DESCARGAR FORMATO	Resoluciones de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023
Fracción XVII:	Resoluciones
DESCARGAR FORMATO	Resoluciones de los tribunales administrativos de la Ciudad de México Fecha actualizada: 24-02-2023

VIII) Al presionar el botón izquierdo del mouse sobre la leyenda **"DESCARGAR FORMATO"**, que se encuentra debajo del rubro **"Fracción XV"**, observará la imagen siguiente:

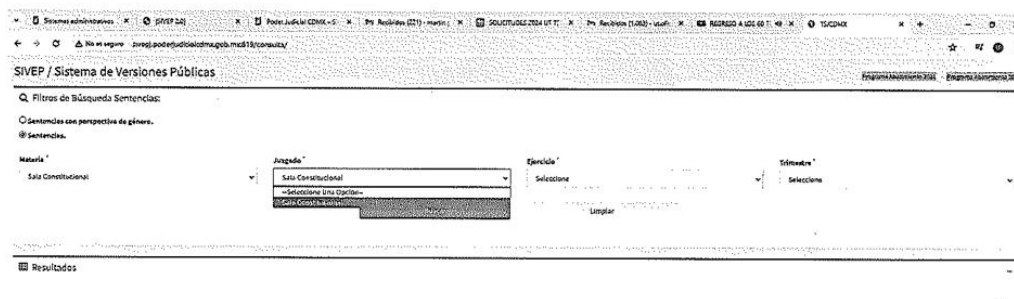


IX) Ahora, al dar click en la palabra **"Cerrar"**, como se indica en el recuadro anterior, se desplegará en su monitor la siguiente imagen que contiene los filtros del SIVEP/Sistema de Versiones Públicas:

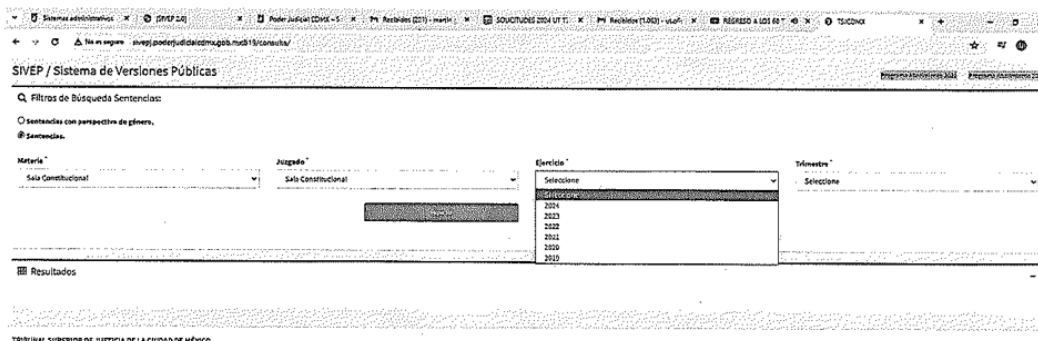


X) Una vez que accedió a SIVEP/Sistema de Versiones Públicas, en la ventanilla denominada **"Materia"**, deberá elegir entre las opciones mostradas: **"Sala Constitucional"**, destacada en la imagen anterior en color azul:

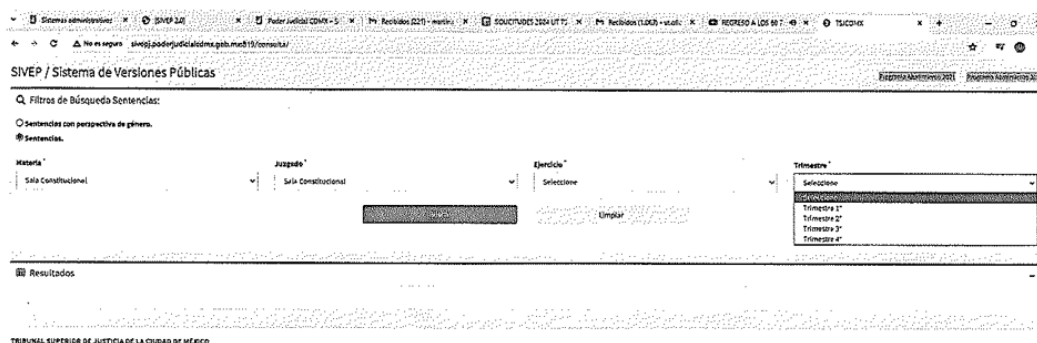
XI) Hecho lo anterior, en el siguiente filtro deberá seleccionar nuevamente **"Sala Constitucional"**, como se destaca en la imagen siguiente con color azul:



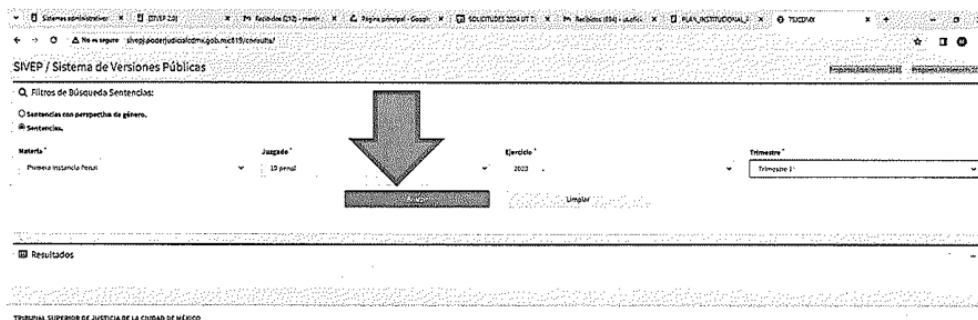
XII) Ahora, en la ventanilla siguiente, tiene que seleccionar “Ejercicio”, entre las opciones que van del 2019 al 2023, como se observa en la imagen:



XIII) Como siguiente paso elija el Trimestre que desea consultar, como se destaca en color azul:



XIV) Una vez que usted atendió a los filtros anteriores, debe dar click en “Buscar”, como se indica con la flecha en la imagen que se muestra abajo:



XV) De este modo, al activar la ventanilla “BUSCAR”, el sistema desplegará la información de las versiones públicas de sentencias disponibles. Para mejor referencia se muestra la siguiente imagen:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

☐ Sentencias con perspectiva de género.
☒ Sentencias.

Materia: Sala Constitucional Juzgado: Sala Constitucional Ejercicio: 2020 Trimestre: Trimestre 2º

Buscar

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posea(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA	03/12/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
2	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS	20/11/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
3	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACUERDO DE DESCONHECIMIENTO	13/10/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
4	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA	03/12/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
5	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS	20/11/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	

XVI) Ahora, accione con el puntero sobre el icono de color verde, bajo la leyenda **Ver Sentencia**, como se ilustra a continuación:

Filtros de Búsqueda Sentencias:

☐ Sentencias con perspectiva de género.
☒ Sentencias.

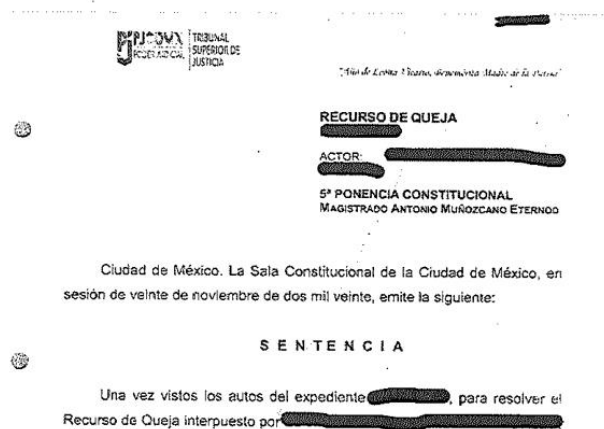
Materia: Sala Constitucional Juzgado: Sala Constitucional Ejercicio: 2020 Trimestre: Trimestre 2º

Buscar

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posea(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA	03/12/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
2	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS	20/11/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
3	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACUERDO DE DESCONHECIMIENTO	13/10/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
4	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA	03/12/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	
5	2020	01/10/2020	31/12/2020	SALA CONSTITUCIONAL	ACCIÓN DE PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS	20/11/2020	10		ORGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/UCDT	26/03/2022	24/04/2022	

XVII) Como resultado del seguimiento de los pasos anteriores, usted observará la sentencia de su elección. Como ejemplo, se muestra la siguiente imagen:

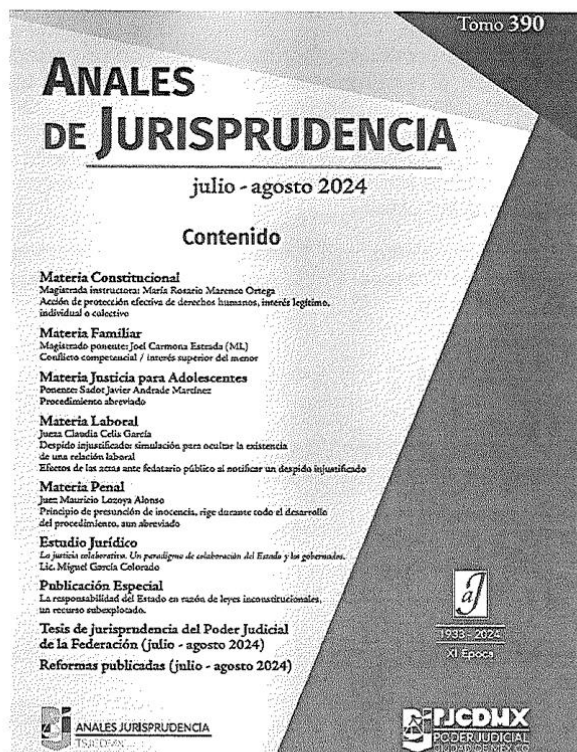


en contra del auto de treinta de octubre del dos mil veinte, dictado por la C. Jueza Segundo de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los autos del expediente [REDACTED] Acción de Protección Efectiva de Derechos, promovido por [REDACTED] en contra del CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y;

RESULTANDO

1.- El veintiséis de octubre de dos mil veinte, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribunal, [REDACTED] promovió acción de protección efectiva de derechos en contra del decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de octubre de dos mil veinte, y en específico, en lo relativo a la modificación del artículo 88 de la citada Ley, por lo que con esa misma fecha la demanda fue turnada al Juzgado Segundo de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Adicionalmente, usted puede encontrar información relacionada al tema de su interés, mediante la consulta directa de la revista *Anales de Jurisprudencia*, que edita este H. Tribunal a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, como se observa en la siguiente imagen:



Dicha publicación puede consultarse a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/revista-anales-de-jurisprudencia/>

Por último, se informa que las ligas electrónicas antes mencionadas, se proporcionan con fundamento en el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

...” (Sic)

III. El catorce de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Por una parte, el sujeto obligado sin fundar ni motivar su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, los criterios de resoluciones y jurisprudencia que establezca la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos, será vinculante para las Juezas y los Jueces de Tutela.

Así las cosas, resulta evidente que la Sala Constitucional cuenta con atribuciones para emitir Jurisprudencia.

Por otra parte no omito señalar, que en la pagina de internet del sujeto obligado no se encuentran cuales son los criterios establecidos por la Sala Constitucional en relación a la acción de protección efectiva de derechos.

En este contexto cabe precisar, que no todas las resoluciones que emite la Sala Constitucional se refieren a acciones de protección efectiva de derechos y consecuentemente no todas contienen criterios en esta materia.

Finalmente es necesario resaltar, que indebidamente la Unidad de Transparencia del sujeto obligado omitió tramitar mi solicitud ante la Sala Constitucional, a efecto de que se pronunciar en cuanto a la información solicitada.”(Sic)

IV. Por acuerdo del dieciocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio P/DUT/7065/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y presentó las pruebas que consideró pertinentes, mediante los cuales alegó la legalidad de su primera respuesta.

VI. El ocho de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **quince de octubre al cuatro de noviembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **quince de octubre**, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió todos los criterios de resoluciones y jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de las cuales informó lo siguiente:

- Señalo que respecto a las jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional, en términos de los establecido en el artículo 215 y 216, de la Ley de Amparo, los únicos órganos facultados para emitir jurisprudencia son la Suprema Corte de Justicia en el Pleno y sus dos Salas, los Plenos del Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuitos, por lo que carece de competencia para proporcionar lo solicitado.
- Respecto a los Criterios de resoluciones emitidos por la Sala Constitucional, señalo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de la Sala Constitucional, las resoluciones de dicha Sala debe de contener la fundamentación de su competencia, y deben de cumplir a plenitud el principio constitucional de la tutela judicial establecida en el artículo 17 de la Carta Fundamental dado que por obligación constitucional deben atender al principio procesal de congruencia tanto interna como externa, la cual debe ser característica esencial de toda resolución judicial.
- En se sentido señaló que el Tribunal pone a disposición de los interesados las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que causaron ejecutoria, incluyendo las resoluciones de la Sala Constitucional, en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, para lo cual debe de ingresar a la pagina electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>

Para lo cual el sujeto obligado describió los pasos a seguir para que el particular pudiese consultar las versiones públicas de resoluciones emitidas por la Sala Constitucional.

- Adicionalmente señalo que el particular puede acceder a la información relacionada mediante la consulta directa de la revista Anales de Jurisprudencia, que dicta ese tribunal a través de la Dirección General de Anales de la Jurisprudencia y Boletín Judicial a través de la siguiente dirección electrónica.

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.x/anales/revista-anales-de-jurisprudencia/>

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa de la entrega de la información, debido a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional, esta tiene la facultad de emitir jurisprudencia, asimismo la página electrónica que proporcionan no se encuentran los criterios establecidos por la Sala Constitucional en relación a la acción de protección efectiva de derechos, finalmente señaló que no se gestionó la solicitud de información a la sala Constitucional, para efectos de que se pronuncie respecto a la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta se observó que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que respecto a las jurisprudencias establecidas por la Sala Constitucional, en términos de lo establecido en el artículo 215 y 216, de la Ley de Amparo, los únicos órganos facultados para emitir jurisprudencia son la Suprema Corte de Justicia en el Pleno y sus dos Salas, los Plenos del Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuitos, por lo que carece de competencia para proporcionar lo solicitado.

Respecto a los Criterios de resoluciones emitidos por la Sala Constitucional, señalo que los interesados pueden consultar las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que causaron ejecutoria, incluyendo las resoluciones de la Sala

Constitucional, en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, para lo cual debe de ingresar a la página electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>

Describiendo paso por paso para que la parte recurrente pueda consultar las versiones públicas de resoluciones emitidas por la Sala Constitucional.

Ante este panorama, y para efectos de corroborar si el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada se procedió a analizar el contenido de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las reglas y principios previstos en la misma.

Tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local. La función jurisdiccional que realice se regirá por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, reconocidos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:

- I. Las controversias constitucionales;*
- II. Las acciones de inconstitucionalidad;*
- III. Las acciones por omisión legislativa;*
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;*

V. De la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela, y

VI. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodicidad y validez de este

Artículo 6.- La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, e

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas

Artículo 7.- La Sala Constitucional se integrará conforme a lo siguiente:

I.- Se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de entre sus propios integrantes y sus ponencias.

...

Artículo 27.- Los criterios de resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las juezas y jueces de Tutela.

Artículo 35. Los criterios de resoluciones y jurisprudencia que establezca la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos, será vinculante para las Juezas y los Jueces de Tutela.

Como se observa de la normatividad antes descrita, el Sujeto Obligado si se encuentra en posibilidades de entregar la información en los términos solicitados, debido a que la Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las reglas y principios previstos en la misma, el cual dentro de sus atribuciones y facultades se encuentra la de emitir criterios y jurisprudencia en relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos las cuales serán vinculantes para las juezas y jueces de Tutela.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En tal virtud, el Sujeto Obligado debe de gestionar la solicitud de información y entregar la información tal cual, y como obre en sus archivos, de una manera congruente y en la modalidad elegida por el particular en la solicitud de información, al ser información

relacionada a obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 121 fracción I, y 126 fracción XIV, de la Ley de Transparencia.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, **criterios**, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información: Apartado Primero.

Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

*XIV.El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y **la jurisprudencia**;*

...

En consecuencia, el Sujeto Obligado incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁵

Así como con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que los **agravios expuestos por el particular son fundados**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud de información a la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entregue los Criterios y Jurisprudencia que haya emitido en relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos.

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

25

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.